

[Responder](#)   Eliminar  No deseado Bloquear remitente ...

RADICADO: 73001310500120210012000

CD

catalina angel delgado <catalinaa64@hotmail.com>       ...

Lun 28/03/2022 11:45

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué

 certificado de existencia y re...
145 KB  RECURSO PAMPANINI_signe...
371 KB 3 archivos adjuntos (3 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor:

JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TÓLIMAJ01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Radicado: 73001310500120210012000

Demandante: **MARÍA TERESA BARRERO QUINTERO**Demandado: Sociedad **LACTEOS PAMPANINI S.A.S** identificada con el NIT N°
832.001.403-8

Buenas tardes solicito confirmar recibido.

gracias.

CATALINA ANGEL DELGADO

CC. 32.181.390

TP. 142.659 CSJ

celular 3146158559

[Responder](#)[Reenviar](#)

Bogotá D.C, 28 de marzo de 2022

Señor:

JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TÓLIMA

J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Radicado: 73001310500120210012000

Demandante: **MARÍA TERESA BARRERO QUINTERO**

Demandado: Sociedad **LACTEOS PAMPANINI S.A.S** identificada con el NIT N° 832.001.403-8

CATALINA ANGEL DELGADO, mayor y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.181.390 de Medellín y tarjeta profesional de abogada número 142.659 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la sociedad **LACTEOS PAMPANINI S.A.S** identificada con el NIT N° 832.001.403-8, representada legalmente por el señor **LEONARDO MAURICIO FRANCO TORO**, mayor y domiciliado en Bogotá D.C, dentro de la demanda ordinaria instaurada por la señora **MARÍA TERESA BARRERO QUINTERO**, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 22 de marzo de la presente anualidad, que dio por no contestada la demanda y fijó fecha para audiencia de trámite el 11 de julio de 2022, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS.

1. La señora **MARÍA TERESA BARRERO QUINTERO**, inicio demanda ordinaria laboral ante su despacho, situación de la cual fue informado verbalmente mi representado por parte de la señora **BARRERO QUINTERO**, desde el mes de octubre de 2021.
2. Desde dicha fecha de octubre se me confirió poder para representar los intereses de la parte demandada, información de demanda, que fue consultada por la suscrita en la pagina de la rama judicial.
3. Revisada la página del juzgado del proceso, cuya búsqueda en el aplicativo se realizó mediante el nombre de la demandante, fue encontrado el radicado 73001310500120210012000, en donde se registraba que obraba un memorial a 1 de septiembre de 2021, que dice constancia de entrega de notificación.
4. Revisado lo anterior, se consulto el correo registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PAMPANINI S.A.S, lac_pampaninni@hotmail.com, sin que a la fecha se hubiere recibido correo alguno de auto admisorio de demanda y mucho menos del escrito de demanda con sus respectivos anexos.

5. Así mismo, se procedió a revisar en correo no deseado, en correo del personal de los funcionarios de la sociedad, y en correos de meses enero a octubre del año 2021, ya que se explicó que desde la radicación de la demanda se debe enviar la notificación de la demanda y sus anexos al demandado, sin que se hubiere encontrado correo electrónico alguno, contentivo del escrito de hechos, pretensiones y demás que cursa ante su despacho.
6. Por lo anterior, a la fecha la sociedad que representó no tiene conocimiento alguno de la demanda sus hechos, solicitudes y pruebas en que se funda a fin de proceder a contestar la misma. Sin que pueda referirse de ninguna manera que exista prueba de entrega de la notificación, dado que esta no se ha recibido, no se conoce y mucho menos fue entrega al momento de radicarse la demanda, ni cuando fue efectuada la admisión de esta.
7. Desde la fecha en que me fue conferido el poder, se ha estado a la espera del trámite procesal respectivo de notificación a fin de ejercer la defensa y argumentos de la contestación de la misma, sin que se hubiere procedido con lo de ley, por lo que sorprende la decisión del despacho de dar por no contestada la demanda, cuando ni siquiera se conoce la misma.
8. No se tiene conocimiento de soporte de recibo del correo de la empresa que lo haya efectuado como certificado o de la suscrita sociedad en constancia de su recibo, dado que no se recibió de forma o modo alguno. situación que hace imposible conocer y dar respuesta.
9. Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presente solicitud, manifestamos que no se ha recibido notificación alguna al correo de notificaciones judiciales de la sociedad PAMPANINNI S.A.S, la cual no tenemos más argumentos para desvirtuar lo afirmado dado que no tenemos copia de los soportes por los cuales refieren ya se hizo, a fin de verificar si el correo es correcto o que paso con el trámite respectivo.
10. Es de aclarar que el correo tiene un “guion al piso” luego de la palabra lac así: “_”, por lo que debe verificarse en el correo de envío dado que se insiste bajo juramento y el principio legal de la buena fé que no se ha recibido y se desconoce el escrito de demanda, sus anexos y auto admisorio, por lo que se solicita copia del archivo digital del expediente.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En virtud de lo anterior, se tiene que la demanda no fue radicada electrónicamente antes de su presentación, y mucho menos tenemos conocimiento de la notificación del auto admisorio de la demanda. Por lo que es imposible que la sociedad que represento pueda dar una respuesta a los hechos, pretensiones, fundamento de derecho y presentación de las pruebas a hacer valer dentro del trámite respectivo.

No tenemos conocimiento de que persona, si la demandante o el apoderado fueron quienes remitieron el correo presuntamente, si este se hizo certificado a fin de efectuar las acciones respectivas frente a la empresa de envió certificado

o si fue el despacho, dado que no se ha recibido mensaje de dato alguno que pudiéramos certificar de su remisión.

Es así que ante dicha situación, es necesario se declare la nulidad de la providencias enunciada frente al hecho de referir y dar por no contestada la demanda, dado que no se puede descorrer un traslado de algo que no tenemos conocimiento.

De otro lado, se tiene que el sistema solo refería constancia de notificación del 1 de septiembre de 2021, una vez revisado el proceso en el mes de octubre de 2021, pero no da cuenta de soportes o documentos que se tenga a fin de controvertir con relación a la forma, o procedimiento en que esa supuesta notificación electrónica se hizo, y que refieren se adjunto con ella en el momento en que fue realizado y su debida notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

El artículo 6° del Decreto 806 de 2020, introduce tres modificaciones transitorias al régimen de presentación de la demanda. Primero, elimina la presentación física de la demanda y sus anexos (inciso 2 del art. 6°). Segundo, elimina la obligación de presentar copias físicas y electrónicas de la demanda y de sus anexos (inciso 3 del art. 6°). Tercero, establece dos obligaciones en cabeza del demandante cuyo incumplimiento da lugar a la inadmisión de la demanda. De un lado, (i) exige que indique *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* (inciso 1 del art. 6°). De otro, (ii) al presentar la demanda o el escrito que la subsana, debe enviar a los demandados una copia *“por medio electrónico”*. En estos eventos, *“al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”* (inciso 5 del art. 6°). Si el demandante no conoce el canal digital de la parte demandada, al presentar la demandada deberá acreditar *“el envío físico de la misma con sus anexos”* (inciso 4 del art. 6°).

El Decreto señalado, igualmente, establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos *“se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”* (inciso 3 del art. 8°). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado para lo cual debe manifestar *“bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia”* (inciso 5 del art. 8°). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8°)

En virtud de lo anterior, la Corte constitucional en sentencia en sentencia C-420 del 2020, determinó:

“declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.(...)”

Con fundamento en lo hechos referenciados, y con base en lo señalado en los artículos 132 a 138 del CGP, debe declararse la nulidad del auto, y enderezarse la actuación respectiva garantizando los principios constitucionales al debido proceso y a la debida notificación que es causal de nulidad de la actuación subsanable, ordenándose a la parte demandante, que efectúe y certifique el envío del correo a la sociedad demandada, dado que bajo la gravedad de juramento se manifiesta que este nunca se recibió, desconociéndose las razones, si existió una indebida transcripción del e-mail, irregularidad de la empresa certificadora o falla en el sistema.

Dado que si bien la parte demandada, ha tenido conocimiento de la existencia de una demanda, no conoce su contenido, hechos, pretensiones y demás circunstancias que requieren ser contestadas de fondo, en ejercicio de la defensa y contradicción.

Así mismo, es de señalarse que sí bien esta nulidad puede alegarse en la audiencia respectiva, se efectúa dentro del término respectivo conferido en la ley para el auto de fecha 22 de marzo de 2022, conforme a la notificación por estado registrada en la página de la rama judicial.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos antes señalados, respetuosamente solicito señor juez se evalúe y revisen:

1. Se revoque el auto de fecha 22 de marzo de la presente anualidad, que dio por no contestada la demanda y fijó fecha de audiencia, conforme en lo expuesto en los fundamentos de hecho y de derecho.
2. Que se ordene notificar en debida forma a la parte demandante y a la suscrita conforme al poder adjunto, remitiendo copia de la demanda, anexos y auto admisorio a los correos electrónicos lac_pampaninni@hotmail.com y catalinaa64@hotmail.com

3. Que en caso de no acceder a la presente solicitud se conceda el recurso de apelación, a fin de sustentar el debido proceso y derecho de conocer los hechos y pretensiones objeto de la presente demanda. Para tal fin, solicito copia del expediente digital, a fin de ver que soportes tiene el despacho frente a la forma en que se hizo la notificación electrónica.

PRUEBAS.

En caso de considerarlo necesario, solicito el decreto o practica pericial a los servidores del correo electrónico de la sociedad, donde consta que no se ha recibido correo alguno por la demandante, su apoderado o el despacho con relación a la presente demanda.

ANEXOS.

- Poder debidamente otorgado
- Certificado de existencia y representación legal.

NOTIFICACIONES.

La sociedad demandada en la Carrera 7 N° 112 – 38 oficina 502 de Bogotá D.C, e-mail: lac_pampaninni@hotmail.com teléfono (1) 4935528.

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 95 N° 7 – 59 apto 201 Ed. Torre de Agua de Bogotá D.C, Celular 3146158559 e-mail: catalinaa64@hotmail.com

Atentamente,

Catalina Angel D

CATALINA ANGEL DELGADO

C.C.32.181.390 de Medellín.

T.p. 142.659 del C.S de la J.

Señor:
JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TÓLIMA
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder.
Radicado: 73001310500120210012000

LEONARDO MAURICIO FRANCO TORO, mayor y domiciliado en Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la sociedad **LACTEOS PAMPANINI S.A.S**, identificada con NIT 832.001.403-8, por medio del presente escrito manifestó a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **CATALINA ANGEL DELGADO**, mayor y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.181.390 y tarjeta profesional de abogada número 142.659 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicada por la señora **MARÍA TERESA BARRERO QUINTERO**, mayor y domiciliada en la ciudad de Ibagué- Tolima.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, notificarse en mi nombre, tachar documentos y demás facultades inherentes al mandato judicial.

Atentamente,


LEONARDO MAURICIO FRANCO TORO
CC-80.420.031

Acepto:


CATALINA ANGEL DELGADO
C.C.32.181.390 de Medellín.
T.p. 142.659 del C.S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6210793

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: LEONARDO MAURICIO FRANCO TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80420031, presentó el documento dirigido a JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE-TOLIMA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl4r8ed0m6q
05/10/2021 - 14:47:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ-VILLALBA

Notario Treinta Y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl4r8ed0m6q



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 08:38:24

Recibo No. AA22431986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22431986CA445

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LACTEOS PAMPANINNI SAS
Nit: 832.001.403-8
Domicilio principal: Cota (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00753032
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cota Parcela N 43
Municipio: Cota (Cundinamarca)
Correo electrónico: lac_pampaninni@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 8763318
Teléfono comercial 2: 2150316
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Cra 7 No. 112-38 Ofc 502
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: lac_pampaninni@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 4935528
Teléfono para notificación 2: 2150316
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 08:38:24

Recibo No. AA22431986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22431986CA445

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: E.P. No. 2930 Notaría 39 de Santafé de Bogotá, D.C. del 2 de diciembre de 1996, inscrita el 11 de diciembre de 1996, bajo el No. 565878 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: LACTEOS PAMPANINNI LIMITADA.-

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 22 de la Junta de Socios, del 07 de abril de 2019, inscrita el 15 de Mayo de 2019 bajo el número 02466071 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LACTEOS PAMPANINNI LIMITADA, por el de: LACTEOS PAMPANINNI SAS.

Que por Acta No. 22 de la Junta de Socios, del 07 de abril de 2019, inscrita el 15 de Mayo de 2019 bajo el número 02466071 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LACTEOS PAMPANINNI SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 1 de diciembre de 2036.

Que por Escritura Pública No. 0878 del 19 de abril de 2017, inscrita el 24 de abril de 2017 bajo el número 02218337 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 08:38:24

Recibo No. AA22431986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22431986CA445

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la compra y venta de leche; fabricación distribución y comercialización de productos alimenticios, la organización, explotación o administración de establecimientos de comercio especializados en esa área y la representación o agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras que se dediquen a esas actividades o actividades complementarias. Para la realización de su objeto la compañía podrá importar y exportar insumos, derivados lácteos y maquinaria. Adquirir, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable. Tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que el permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar intereses como participe, asociada o accionista en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo; y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía: en ningún caso podrá el gerente o su suplente comprometer la responsabilidad de la sociedad como fiadora o como codeudora en beneficio de terceros. Se entiende que lo anterior no impide que la sociedad pueda suscribir garantías o fianzas bancarias o de otras instituciones financieras o de compañías aseguradoras garantías de aduanas o de índole tributario, y además operaciones que sean necesarias para la marcha de los negocios sociales.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 08:38:24

Recibo No. AA22431986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22431986CA445

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta, y g. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. El gerente y el suplente, en su caso, podrán ejercer libremente sus facultades siempre que los actos o contratos no excedan en su valor a cien (100) salarios mínimos mensuales, los que excedieren de dicha suma deberán ser aprobados previamente por la junta general de socios, es entendido que la limitación subsiste aunque el acto o contrato se perfeccione en varios valores inferiores, las anteriores limitaciones no operan cuando se trata de obligar a la sociedad por concepto de créditos concedidos a su favor por bancos y otras entidades o instituciones financieras o crediticias, siempre que exista la correspondiente contra prestación cambiaria a favor de ella ni cuando se trate de la contra prestación de seguros, por otra parte, el gerente general o el suplente, en su caso deberán obtener autorización por escrito de la junta general de socios para comprar, vender o gravar inmuebles, cualquiera que fuese su cuantía, decisión que debe ser tomada por lo menos por el setenta por ciento (70%) de las cuotas sociales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. de Junta de Socios del 11 de enero de 2011, inscrita el 16 de febrero de 2011 bajo el número 01453517 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|-------------------------------|----------------------|
| GERENTE GENERAL | |
| FRANCO TORO LEONARDO MAURICIO | C.C. 000000080420031 |
| SUBGERENTE | |
| FRANCO TORO OSCAR FERNANDO | C.C. 000000019474748 |

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 0000007 de Junta de Socios del 22 de septiembre de 2005, inscrita el 31 de marzo de 2006 bajo el número 01047466 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 08:38:24

Recibo No. AA22431986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22431986CA445

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL JIMENEZ RODRIGUEZ AMANDA | C.C. 000000051689411 |
| Que por Acta no. 0000006 de Junta de Socios del 27 de marzo de 2002, inscrita el 26 de abril de 2002 bajo el número 00824320 del libro IX, fue (ron) nombrado (s): | |
| Nombre | Identificación |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE SANCHEZ ANTONIO EDITH | C.C. 000000051678916 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

| Documento | No. | Fecha | Origen | Fecha | No.Insc. |
|-----------|------------|-----------------|--------|------------|----------|
| 0001072 | 2000/06/28 | Notaría | 39 | 2000/08/18 | 00741537 |
| 0818 | 2012/07/23 | Notaría | 31 | 2012/07/26 | 01653473 |
| 0878 | 2017/04/19 | Notaría | 69 | 2017/04/24 | 02218337 |
| 22 | 2019/04/07 | Junta de Socios | | 2019/05/15 | 02466071 |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 08:38:24

Recibo No. AA22431986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22431986CA445

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1040
Actividad secundaria Código CIIU: 4722

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.689.827.946

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1040

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 08:38:24

Recibo No. AA22431986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22431986CA445

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

